



JUZGADO DE GARANTÍAS
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
Teléfono: 229-8835 | Plaza Ágora- Ave. Transístmica
primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Registro de Sentencia No. 193 de 5 de febrero de 2025

Causa No.	202300008669	
Sancionado:	Reynaldo Enrique Chiari Perez	Cédula No. 3-744-1128
Víctima:	La sociedad	
Delito:	Blanqueo de Capitales	
Ministerio Público:	Licda. Linda De León	
Defensor Privado:	Licdo. Gregorio Cabrera	
Defensa de Víctima	-----	
Juez:	Licda. Luciana Ruiz	
Auxiliar de Sala:	Haymet Tejada	
Fecha:	5 de febrero de 2025	
Hora de Inicio:	10:30:00	
Receso:	-----	
Hora Finalización:	11:02:00	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previa Validación de Acuerdo de Pena S/N del 5 de febrero de 2025, suscrito entre las partes en donde se **Declaró Penalmente Responsable** a **REYNALDO ENRIQUE CHIARI PEREZ**, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 3-744-1128, con demás generales que constan en audio y video del acto de audiencia, como **AUTOR** del Delito Contra El Orden Económico, específicamente Blanqueo de Capitales, según lo normado en el artículo 254 del Código Penal y se le **CONDENA** a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesoria, una multa de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)**, que deberá pagarse al Tesoro Nacional, en el término de Un (1) año.

Además, se ADMITE la sustitución de la ejecución de la pena principal, de prisión, por trabajo comunitario no remunerado, a realizar en la Junta Comunal de Puerto Pilón, los días martes y jueves de cada semana, a partir del 11 de febrero de dos mil veinticinco (2025), en un horario de o de la mañana (8:00 am) a doce y treinta de la tarde (12:30 pm), en el cual será supervisado por Irene Pérez, Jueza de Paz, quien deberá remitir un informe de asistencia y rendimiento al juez de cumplimiento de manera mensual.

Las tareas a desarrollar serán de limpieza en general, en diferentes sectores, como escuela, parques, cuadros en el corregimiento.

Debe el sancionado acudir vestido apropiada y puntualmente, con buena actitud.

Se le prohíbe al sancionado acudir con aliento alcohólico, o bajo los efectos de sustancias ilícitas, en estado alcohólico, y presentar buena conducta al prestar el servicio.

Se le recuerda al sancionado que estará cumpliendo una pena.

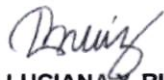
Se le prohíbe al sancionado cambiar las condiciones del trabajo comunitario sin el permiso expreso del Juez de Cumplimiento.

Se le advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del cumplimiento del trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria del beneficio de sustitución de la pena de prisión por trabajo comunitario, de acuerdo al artículo 67 del Código Penal.

Ejecutoriada la presente resolución, remítanse los oficios a las autoridades correspondientes

y al Juzgado de Cumplimiento para su ejecución y control.

Fundamento de Derecho: Artículos 21, 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 43, 50 numeral 1, acápite c, numeral 3, acápite a, 320 del Código Penal vigente y artículos 1, 14, 15, 26 y 220 y demás pertinentes del CPP, artículos 21 y 32 de la Constitución Política. Artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.



LICDA. LUCIANA Y. RUIZ D.



JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal. Audiencia número 4431485.

2025 FEB 11 4:43PM